

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra WILSON  
ROBERTH PEÑA GOMEZ. RAD. No. 25-394-40-89-001-2018 - 00045-00.

Visto el informe secretarial que antecede, El Juzgado;

**DISPONE**

1º- PREVIO a dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a folio 62 del presente cuaderno, la abogada actora debe presentar la misma discriminando mes a mes la tasa de interés aplicable y la suma generada por dicho concepto, de acuerdo al mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que la tasa de interés varia para cada trimestre y/o mensualidad, conforme lo determina la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P.

2º- No hay lugar a la entrega de títulos de depósitos judiciales, por cuanto a la fecha No obran dineros producto de la medida cautelar decretada.

3º- En cuanto a la remisión del expediente de manera digital, el cual consta de 2 cuadernos con 59 y 35 folios, la parte actora debe cancelar previamente el valor de \$250.00 por página como Gastos Ordinarios del Proceso, suma que deberá consignar en la cuenta No. 3-0820-000755-4, convenio 14975, del Banco Agrario de Colombia, conforme lo dispuesto en Circular DEAJC20-58, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 5 DE HOY 12 DE MARZO DE 2021

El Secretario:

  
JOSE OMAR VEGA MAHECHA